



Alcaldía de  
**IBAGUÉ**



ALCALDÍA DE IBAGUÉ  
DESPACHO ALCALDE

1000-0804

DECRETO No. 7  
(06 NOV 2024)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ACOTAMIENTO DE LA RONDA HÍDRICA DEL RÍO CHIPALO Y LAS ZONAS DE INFLUENCIA DE LAS QUEBRADAS LA TUSA, LA SAPOSA, LAS ANIMAS, LA BALSA Y LA AMBALÁ CONFORME A LO RESUELTO POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA MEDIANTE RESOLUCIÓN 068 DEL 16 DE ENERO DE 2024 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**LA ALCALDESA MUNICIPAL DE IBAGUÉ,**

En uso de sus facultades y atribuciones legales y reglamentarias, en especial las establecidas en la Ley 388 de 1997, el Decreto Ley No. 019 de 2012, y las establecidas en el Decreto Municipal No. 1000-0823 de 2014 y,

#### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia establece que: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que, según lo establecido en el artículo 58 *ibidem*, *“(...) la propiedad es una función social que implica obligaciones, a la cual le es inherente una función ecológica”*.

Que los artículos 79 y 80 *ibidem*, señalan que es derecho de toda persona, gozar de un ambiente sano y por ende es deber del Estado proteger la diversidad del medio ambiente, conservando las áreas de especial importancia ecológica, planificando el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales en pro del desarrollo sostenible.

Que el numeral 8 del artículo 95 *ibidem* consagra que es deber de toda persona que se encuentre en el territorio colombiano, *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.”*

Que el artículo 311 de la carta superior define al Municipio como la *“(...) entidad fundamental de la división política-administrativa del Estado a quien corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las Leyes”*.

Que, el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia, define al Alcalde como jefe de la administración municipal y representante legal del Municipio, a quien corresponde ejercer la potestad reglamentaria, impartir las órdenes, adoptar las medidas y ejercer los controles necesarios para garantizar que los bienes y los servicios a cargo del Municipio guarden sujeción a los principios que enmarcan la función administrativa; así como ser el máximo orientador en materia de Planeación de la entidad territorial.

Que, el artículo 2 de la Ley 388 de 1997 establece los principios en los que debe fundamentarse el ordenamiento del territorio, en los siguientes términos: *“1. La función social y ecológica de la propiedad. 2. La prevalencia del interés general sobre el particular. 3. La distribución equitativa de las cargas y los beneficios.”*





Alcaldía de  
**IBAGUÉ**



ALCALDÍA DE IBAGUÉ  
DESPACHO ALCALDE

DECRETO No. - 1000-0804

(06 NOV 2024)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ACOTAMIENTO DE LA RONDA HÍDRICA DEL RÍO CHIPALO Y LAS ZONAS DE INFLUENCIA DE LAS QUEBRADAS LA TUSA, LA SAPOSA, LAS ANIMAS, LA BALSA Y LA AMBALÁ CONFORME A LO RESUELTO POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA MEDIANTE RESOLUCIÓN 068 DEL 16 DE ENERO DE 2024 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Que, el artículo 9 de la Ley en comento indica que el Plan de Ordenamiento Territorial que los municipios deberán adoptar, es el instrumento básico para desarrollar el proceso de ordenamiento del territorio municipal, y lo define como “el conjunto de objetivos, directrices, políticas, estrategias, metas, programas, actuaciones y normas adoptadas para orientar y administrar el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo”.

Que el artículo 10 ibidem, establece que los Planes de Ordenamiento Territorial deberán considerar las siguientes determinantes y en consecuencia, se constituirán normas de superior jerarquía:

**“Determinantes de ordenamiento territorial y su orden de prevalencia.** En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial, los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes.

1. **Nivel 1.** Las determinantes relacionadas con la conservación, la protección del ambiente y los ecosistemas, el ciclo del agua, los recursos naturales, la prevención de amenazas y riesgos de desastres, la gestión del cambio climático y la soberanía alimentaria.

a) Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales por las entidades del Sistema Nacional Ambiental en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales y demás normativa concordante, tales como las limitaciones derivadas de estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales.

(...)

c) Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del ambiente y de los recursos naturales renovables, en especial en las zonas marinas y costeras y los ecosistemas estratégicos; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, y las reservas forestales; a la reserva, alindamiento y administración de los parques naturales de carácter regional; las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, y las directrices y normas



ALCALDÍA DE IBAGUÉ  
DESPACHO ALCALDE

DECRETO No. - 1000-0804  
(06 NOV 2024)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ACOTAMIENTO DE LA RONDA HÍDRICA DEL RÍO CHIPALO Y LAS ZONAS DE INFLUENCIA DE LAS QUEBRADAS LA TUSA, LA SAPOSA, LAS ANIMAS, LA Balsa Y LA AMBALÁ CONFORME A LO RESUELTO POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA MEDIANTE RESOLUCIÓN 068 DEL 16 DE ENERO DE 2024 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

*expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica.”*

Que de igual forma, el Artículo 12 de la precitada Ley, se encuentra el contenido del componente general del POT:

**Artículo 12º.- Contenido del componente general del plan de ordenamiento.** El componente general del plan de ordenamiento deberá contener:

(...)

2. Contenido Estructural, el cual deberá establecer, en desarrollo y concreción de los aspectos señalados en el numeral 1 de este artículo, la estructura urbano-rural e intraurbana que se busca alcanzar a largo plazo, con la correspondiente identificación de la naturaleza de las infraestructuras, redes de comunicación y servicios, así como otros elementos o equipamientos estructurantes de gran escala. En particular se deberán especificar:

(...)

2.2. El señalamiento de las áreas de reserva y medidas para la protección del medio ambiente, conservación de los recursos naturales y defensa del paisaje, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales, así como de las áreas de conservación y protección del patrimonio histórico, cultural y arquitectónico.”

Que, la Ley 99 de 1993, en los numerales 2 y 8 del artículo 65, manifiesta que es función de los Municipios, entre otras, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico de su jurisdicción, así como dictar los reglamentos y las disposiciones en materia de ordenamiento territorial sobre usos del suelo, siempre con sujeción a las normas superiores.

Que el Decreto Nacional 2245 del 29 de diciembre de 2017 “Por el cual se reglamenta el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 y se adiciona una sección al Decreto 1076 de 2015, Decreto único Reglamentario de Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el acotamiento de rondas hídricas”, define el acotamiento y la ronda hídrica así:

**“1. Acotamiento:** Proceso mediante el cual la Autoridad Ambiental competente define el límite físico de la ronda hídrica de los cuerpos de agua en su jurisdicción.

(...)



Alcaldía de  
**IBAGUÉ**



ALCALDÍA DE IBAGUÉ  
DESPACHO ALCALDE

DECRETO No. - 1000-0804  
(06 NOV 2024)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ACOTAMIENTO DE LA RONDA HÍDRICA DEL RÍO CHIPALO Y LAS ZONAS DE INFLUENCIA DE LAS QUEBRADAS LA TUSA, LA SAPOSA, LAS ANIMAS, LA BALSA Y LA AMBALÁ CONFORME A LO RESUELTO POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA MEDIANTE RESOLUCIÓN 068 DEL 16 DE ENERO DE 2024 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**4. Ronda Hídrica:** Comprende la faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho. Así mismo hará parte de la ronda hídrica el área de protección o conservación aferente. Tanto para la faja paralela como para el área de protección o conservación aferente se establecerán directrices de manejo ambiental, conforme a lo dispuesto en la "Guía Técnica de Criterios para el Acotamiento de las Rondas Hídricas en Colombia".

Que, la Corporación Autónoma Regional del Tolima expidió la Resolución No. 0560 de 2015 "Por la cual se deroga la Resolución 3057 de 2013 y se adoptan las Determinantes Ambientales, los Asuntos Ambientales y otras disposiciones para los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios ubicados dentro de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Tolima - CORTOLIMA", en el ítem 4.3. contiene la Zonificación y definición de usos dentro de la ronda hídrica, donde establece lo siguiente "Con el fin de garantizar el manejo sostenible de estas áreas y la protección y conservación de las mismas, los municipios deben acoger en los procesos de revisión general y ajustes de los planes de ordenamiento territorial, las siguientes condiciones y restricciones ambientales que son determinantes para la definición y usos de la ronda hídrica: La categoría de manejo de las rondas hídricas es de PROTECCIÓN, con un uso principal de Preservación o Restauración, según el estado de las mismas, buscando con ello, garantizar el funcionamiento natural de la dinámica hídrica, geomorfológica y ecosistémica de los cuerpos de agua. Entre los usos complementarios, están la educación, prácticas culturales tales como: recreación, navegación, rituales, encuentros, costumbres, usos adaptados a la dinámica fluvial. La ocupación se debe hacer de tal manera que no exista la posibilidad de que las inundaciones sean causantes directas de la pérdida de vidas de personas vulnerables (niños, ancianos, personas de movilidad reducida). Se restringe el uso urbano de estas áreas, con viviendas y la construcción de cualquier tipo infraestructura permanente".

Que, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 0957 de 2018 "Por la cual se adopta la guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia y se dictan otras disposiciones" en donde se desarrollaron los criterios para el acotamiento desde un enfoque metodológico compuesto por fases con sus respectivas actividades y métodos de referencia.

Que el Decreto 1000-823 de 2014 "Por el cual se adopta la revisión y ajuste del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones", estipula en el artículo 36 las categorías de la estructura ecológica principal del Municipio de Ibagué, las cuales se encuentran espacializadas en el Mapa U4.1. Denominada suelo de protección – Lineamientos de la estructura ecológica principal, definiendo la "Ronda Hídrica" así:

5

ALCALDÍA DE IBAGUÉ  
DESPACHO ALCALDE

DECRETO No. - 1000-0804

(06 NOV 2024)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ACOTAMIENTO DE LA RONDA HÍDRICA DEL RÍO CHIPALO Y LAS ZONAS DE INFLUENCIA DE LAS QUEBRADAS LA TUSA, LA SAPOSA, LAS ANIMAS, LA BALSA Y LA AMBALÁ CONFORME A LO RESUELTO POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA MEDIANTE RESOLUCIÓN 068 DEL 16 DE ENERO DE 2024 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

*“Rondas hídricas. De conformidad con el artículo 83 literal d) del Decreto-Ley 2811 de 1974, se entiende por ronda hídrica la franja hasta de 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces permanentes de los ríos, quebradas y arroyos, y alrededor de los lagos o depósitos de agua, de la manera en que se han establecido en el presente decreto.”*

Que el artículo 116 ibidem denominado DELIMITACIÓN DE LAS ÁREAS DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL DE LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, señala en su parágrafo 5 que *“La administración municipal en el término del corto plazo; deberá elaborar los estudios tendientes a identificar, delimitar, reglamentar las rondas hídricas y las zonas de protección de los drenajes urbanos o cauces naturales en todo el suelo Urbano, determinado en el presente Decreto, que deberán ser adoptados en el plan de ordenamiento territorial una vez sean sometidos a consideración de la Corporación Autónoma Regional o quien haga sus veces para su aprobación”*, siendo necesario precisar, como se manifestó anteriormente, que la competencia para la elaboración de los estudios es de las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que la Administración Municipal, de conformidad con la Resolución 3793 del 30 de diciembre de 2015 *“Por la cual se adopta una determinante ambiental, se fijan los lineamientos para el acotamiento de las fajas paralelas a los cuerpos de agua y el área de protección y conservación de los cauces naturales urbanos, suelo de expansión urbana y suelo de desarrollo, urbanístico en suelo rural y se adoptan otras disposiciones”*, adoptó las fajas protectoras así:

MUNICIPIO	TERCER ORDEN 30 m	SEGUNDO ORDEN 20 m	PRIMER ORDEN 10 m
IBAGUÉ	Rio Combeima	Cay	Todos aquellos afluentes que desemboquen directa o indirectamente a un Drenaje de orden 2 dentro del suelo urbano.
		Tejar	
	Rio Alvarado	La Ceibita	
	Rio Chipalo	El Cucal	
		La Pioja	
		San Antonio	
		Agua Blanca	
		Agua Sucia	
	Otros drenajes ubicados en sectores no cobijados por la Resolución 1220 de 2010		



Alcaldía de  
**IBAGUÉ**



ALCALDÍA DE IBAGUÉ  
DESPACHO ALCALDE

1000-0804

DECRETO No. 1055  
(06 NOV 2024)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ACOTAMIENTO DE LA RONDA HÍDRICA DEL RÍO CHIPALO Y LAS ZONAS DE INFLUENCIA DE LAS QUEBRADAS LA TUSA, LA SAPOSA, LAS ANIMAS, LA BALSA Y LA AMBALÁ CONFORME A LO RESUELTO POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA MEDIANTE RESOLUCIÓN 068 DEL 16 DE ENERO DE 2024 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

	Rio Opia		
--	----------	--	--

Que la Alcaldía municipal mediante el Decreto 1055 del 18 de Octubre de 2019 “Por el cual se adopta la actualización de la Estructura ecológica Principal Urbana del Municipio de Ibagué”, establece a los drenajes naturales urbanos como corredores ecológicos, determinando para cada uno de ellos acciones de manejo para el cuidado y la preservación del recurso, tal y como se menciona en el artículo 2 del decreto en mención.

Que CORTOLIMA expidió la Resolución 068 del 16 de enero de 2024 “Por medio de la cual se acota la ronda hídrica del río Chipalo y las zonas de influencia de las quebradas La Tusa, La Soposa, Las animas, La Balsa y La Ambalá” con base en los estudios y diseños denominados “Elaboración de los estudios y diseños para el saneamiento hídrico y recuperación de la ronda hídrica del río Chipalo y las zonas de influencia de las quebradas La Tusa, La Soposa, Las Animas, La Balsa y La Ambalá, en el marco de la acción popular interpuesta, contra el Municipio de Ibagué, la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A E.S.P y la Corporación Autónoma Regional del Tolima CORTOLIMA”.

Que el Acto Administrativo ibidem señala en su parte considerativa:

*“Que en consideración a todo lo anterior, una vez conocidos y analizados los estudios mencionados, la Corporación Autónoma Regional del Tolima — CORTOLIMA, conforme al documento técnico (Informe técnico de los estudios y diseños para el saneamiento hídrico y recuperación de la ronda hídrica del río Chipalo y las zonas de influencia de las quebradas la Tusa, la Soposa, las Animas, la balsa y la Ambalá, mediante el Contrato de Consultoría No. 0535—2020) y en la cartografía en documento zip anexos de determinación con sus correspondientes coordenadas de punto de inicio de Latitud 40 27' 11.09" N, Longitud 75°13 47.01W punto final Longitud 4026128.32" N Latitud75°9'32.092"W (rh\_chipalo), (rh\_chipalo), procederá a determinar la ronda hídrica del río Chipalo, buscando su articulación con el plan de ordenamiento territorial del municipio de Ibagué — Tolima; y por supuesto, con el proceso de ordenación de la cuenca.” (NYCFT)*

Que la Secretaria de Ambiente y Gestión del Riesgo, por medio del correo electrónico [ambientegestionriesgo@ibague.gov.co](mailto:ambientegestionriesgo@ibague.gov.co), remite el día 29 de mayo de 2024 a la Secretaría de Planeación el oficio 140.19 de CORTOLIMA, por el cual se dio respuesta al radicado 8539 del 23 de mayo de 2024 en donde se adjunta la cartografía que fueron el insumo para la elaboración de la Resolución No. 068 el 16 de enero de 2024, con el fin que sea adoptado mediante el Acto Administrativo idóneo.

Que, de conformidad con las consideraciones fácticas y jurídicas expuestas, en



ALCALDÍA DE IBAGUÉ  
DESPACHO ALCALDE

DECRETO No. - 1000-0804  
(06 NOV 2024)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ACOTAMIENTO DE LA RONDA HÍDRICA DEL RÍO CHIPALO Y LAS ZONAS DE INFLUENCIA DE LAS QUEBRADAS LA TUSA, LA SAPOSA, LAS ANIMAS, LA BALSA Y LA AMBALÁ CONFORME A LO RESUELTO POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA MEDIANTE RESOLUCIÓN 068 DEL 16 DE ENERO DE 2024 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

ejercicio de las funciones, competencias legales y reglamentarias, la Alcaldesa Municipal de Ibagué,

### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR** el acotamiento de la ronda hídrica del Río Chipalo y sus afluentes delimitados por los cuatro sectores contemplados en la Resolución 068 del 16 de enero de 2024 “*Por medio de la cual se acota la ronda hídrica del río Chipalo y las zonas de influencia de las quebradas La Tusa, La Sapososa, Las Animas, La Balsa y La Ambalá*” emitida por la Corporación Autónoma Regional del Tolima - CORTOLIMA. 

Así mismo, adoptar el documento técnico (informe técnico de los estudios y diseños para el saneamiento hídrico y recuperación de la ronda hídrica del río Chipalo y las zonas de influencia de las quebradas la Tusa, La Sapososa, Las Animas, La Balsa y La Ambalá, mediante el contrato de consultoría No. 0535-2020) y la cartografía oficial expedida por CORTOLIMA contenidos en documento zip denominado “anexos de determinación con sus correspondientes coordenadas (rh\_chipalo)”.

**ARTÍCULO SEGUNDO: AMBITO DE APLICACIÓN.** El acotamiento de la zona determinada como ronda hídrica del río Chipalo y las zonas de influencia de las quebradas la Tusa, La Sapososa, Las Animas, La Balsa y La Ambalá, que aquí se anuncia, se delimita con sus correspondientes coordenadas de punto de inicio de Latitud 4° 27' 11.09" N, Longitud 75°13' 47.01W punto final 4°26'28.32" N 75°9'32.092"W, conforme al documento zip denominado “anexos de determinación con sus correspondientes coordenadas (rh\_chipalo)”.

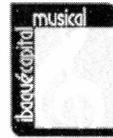
**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** a la Dirección de Ordenamiento Territorial Sostenible, para que en el término de cuatro (4) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, precise y actualice la cartografía oficial del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Ibagué, Decreto Municipal 1000-0823 de 2014.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los mapas adoptados, los cuales hacen parte integral del presente Acto Administrativo, serán incorporados al Plan de Ordenamiento Territorial, así como en el expediente municipal, consignando en ellos el número y fecha del presente Decreto, la respectiva rotulación oficial y se estampará el sello seco y el correspondiente aval de la Secretaría de Planeación- Dirección de Ordenamiento Territorial Sostenible.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La actualización de la cartografía oficial del Plan de Ordenamiento Territorial de Ibagué, contemplada en el presente artículo, versará únicamente sobre los predios ubicados en la ronda hídrica del río Chipalo y las zonas de influencia de las quebradas la Tusa, La Sapososa, Las Animas, La Balsa y La Ambalá.



Alcaldía de  
**IBAGUÉ**



**ALCALDÍA DE IBAGUÉ  
DESPACHO ALCALDE**

DECRETO No. - 1000-0804  
(06 NOV 2024)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ACOTAMIENTO DE LA RONDA HÍDRICA DEL RÍO CHIPALO Y LAS ZONAS DE INFLUENCIA DE LAS QUEBRADAS LA TUSA, LA SAPOSA, LAS ANIMAS, LA BALSA Y LA AMBALÁ CONFORME A LO RESUELTO POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA MEDIANTE RESOLUCIÓN 068 DEL 16 DE ENERO DE 2024 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal, en virtud de lo establecido en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

06 NOV 2024

**JOHANA XIMENA ARANDA RIVERA**  
Alcaldeza de Ibagué

**DANELA CABRERA VELOSA**  
Secretaria de Planeación Municipal.

Vbo. Tirso Bastidas Ortiz- Jefe Oficina Jurídica.

Aprobó: Luis Fernando Osman Cabezas  
Director Ordenamiento Territorial Sostenible

Proyectó. Ingeniero Juan Reyes- Profesional Universitario  
Bióloga, Yeimi Lasta- Contratista  
Abogado Cristian Duque Carranza- Contratista

